



ORDENANZA FISCAL N° 25

REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS EN LA ESCOMBRERA MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades previstas en los artículos 132.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D Leg. 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de la escombrera municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la autorización municipal para el depósito en la escombrera municipal de los residuos de construcción y demolición, cuya recogida no realiza el servicio de limpieza municipal, así como su posterior tratamiento.

Tendrán la consideración de residuos de construcción y demolición:

- a) Los restos de tierras, arenas, y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- b) Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierras y, en general, todos los sobrantes de obras.
- c) Cualquier material residual inerte asimilable a los anteriormente citados.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.-

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten permiso para verter en la escombrera o aquellas que viertan sin solicitar permiso.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf.(968) 75.11.35
Fax:(968) 79.07.12

Artículo 4º.- Base imponible.-

La base imponible se determinará por la cantidad de escombros depositados, medidos en toneladas métricas, según la Tarifa anexa a esta Ordenanza, distinguiéndose entre residuos limpios y residuos mezclados.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.-

Están exentos del pago de la presente tasa aquellos vertidos en los que la cantidad depositada sea inferior a 100 kg.

Artículo 6º.- Devengo.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la realización del hecho imponible.

Artículo 7º.- Normas de gestión.-

- a) El acceso a la escombrera municipal será controlado de modo que sólo pueda accederse a la misma en el horario previsto, que será lo suficientemente amplio para no entorpecer las actividades mercantiles.
- b) El sujeto pasivo presentará la oportuna solicitud en la escombrera, en forma de impreso habilitado al efecto. En este impreso el encargado de la escombrera, en presencia del interesado, reflejará el peso del escombros, identificará al sujeto pasivo, matrícula del vehículo, fecha y demás datos necesarios para la liquidación de la tasa.
- c) Las liquidaciones serán comunicadas mensualmente a cada sujeto pasivo, por el total de los vertidos realizados en el periodo, excluyéndose aquellos cuyo peso total sea inferior a los 100 kg. Cuando el vertido mensual sea superior a los 100 kg., sí serán tenidos en cuenta para la liquidación correspondiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf.(968) 75.11.35
Fax:(968) 79.07.12

Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y comenzará a aplicarse el día 1 de abril de 2008.

Yecla, a 22 de enero de 2008



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf.(968) 75.11.35
Fax:(968) 79.07.12

ANEXO

2010

TARIFA DE LA ORDENANZA N° 25

1. Por cada Tonelada métrica o fracción de escombros limpio..... 5,86 €
2. Por cada Tonelada métrica o fracción de escombros mezclado..... 6,98 €
3. Vertidos de peso inferior a 100 kg. Exento